



UANL



FTSyDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

Estudio de caso: Ley Olimpia Tipificación de la violencia digital

Mtra. Liz Ariana Pérez Nazario²³

Resumen

México dispone de un marco legal que castiga la violencia digital y que hoy en día posibilita a las víctimas solicitar y acceder a medidas de protección a las entidades de procuración de justicia, con el objetivo de prevenir y eliminar la propagación electrónica de información personal íntima que fue expuesta, vulnera derechos fundamentales y coloca a las víctimas en estado de riesgo, lo anterior fue posible gracias a la implementación de lo que se conoce en la actualidad como Ley Olimpia. El presente estudio de caso tiene como propósito identificar los avances en la transversalización de la perspectiva de género en el ámbito de la protección de la violencia digital contra las mujeres. La Ley Olimpia es un instrumento legal que visibilizo y tipifico conductas como el ciberacoso, la extorsión en medios digitales y la divulgación de contenido privado sin consentimiento en algo más que una conducta reprochable; lo transformó en un crimen en 29 entidades federativas. Se parte de la premisa de que estas formas de agresión no son fenómenos aislados, sino expresiones contemporáneas de una violencia estructural y sistemática que encuentra nuevas modalidades en los entornos virtuales. No se trata de juzgar las prácticas que emergieron gracias a los progresos tecnológicos, sino de guiar a las generaciones futuras para que entiendan que el consentimiento también comprende el entorno digital. Asimismo, plantea una respuesta institucional frente a la reproducción de prácticas patriarcales en las plataformas tecnológicas. Desde el enfoque del trabajo social, esta normativa representa una herramienta clave para la intervención profesional en la defensa de los derechos digitales y sexuales de las mujeres, el acompañamiento psicosocial de víctimas, y la promoción de entornos digitales

²³ Universidad Veracruzana.
lizperez@uv.mx



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

seguros e igualitarios. A través de este estudio de caso buscamos enfatizar la necesidad de consolidar estrategias integrales que aborden esta problemática desde el enfoque interseccional, promoviendo políticas públicas con perspectiva de género, el fortalecimiento de la educación digital crítica y el acceso efectivo a la justicia.

Palabras clave: *Violencia digital, Ley Olimpia, Delito, Perspectiva de género, Consentimiento.*



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

Introducción

Olimpia Coral Melo es una mujer que fue víctima de la difusión viral sin su consentimiento de un video de contenido íntimo sexual, tras esto fue víctima del juicio colectivo, el rechazo y estigma social, además, de la gran violencia comunitaria, estructural e institucional que sufrió por el simple hecho de ser mujer y ejercer su sexualidad, desafiando los estereotipos de lo que debe ser una buena mujer según el sistema patriarcal. Esto la llevo tras un largo proceso de resiliencia a no quedarse callada y buscar justicia por lo que había pasado.

Primeramente, acudió al Ministerio Público en donde vivió una terrible revictimización, al ser víctima de burlas y malos tratos por parte de las autoridades que debían protegerla, además de decirle que lo que le había sucedido a ella no era un delito, ya que las imágenes habían sido difundidas sin motivo de lucro, es decir, fueron compartidas de manera gratuita por lo cual no había como tal delito que perseguir, lo anterior lejos de desanimarla la alentó a buscar transformar la Ley. Si la Ley decía que lo que ella vivió no era un delito, la que tenía que cambiar era la Ley, de ninguna manera las mujeres pueden seguir callando la violencia que sufren, sin importar si es física, psicológica o como en este caso, digital.

Así inicia la historia de esta lucha a la que se sumaron miles de mujeres a todo lo largo y ancho del territorio mexicano e inclusive muchos países de América Latina. Hoy en día las reformas legales que reconocen la existencia de esta modalidad de violencia y las que reconocen esas conductas como delito, son una realidad.

Ley Olimpia se convirtió en el nombre mediático dado a esta gran lucha a favor de que las mujeres y niñas podamos vivir libres de violencia y estar seguras también en los espacios digitales.

En las conciencias de las activistas que conforman las colectivas que integran el Frente Nacional para la Sororidad y sus células de Defensoras Digitales en los estados de la República, se tiene mucha claridad de que para llegar a hacer realidad la meta de vivir una vida libre de violencia, uno de los caminos más cortos, es impulsar estas iniciativas a través del feminismo.

Marco teórico



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

La desigualdad entre hombres y mujeres se sustenta por las construcciones socioculturales que legitiman las relaciones de poder y subordinación contra las mujeres. Actualmente, la desigualdad de género interactúa con otros sistemas de opresión que agudizan las diferencias entre los sexos en todas las esferas de la vida cotidiana. Las inequidades sociales atentan contra los derechos humanos, promueven injusticias e impactan de manera desfavorable en el desarrollo humano.

Esta situación llevó -a nivel internacional- a declarar el derecho a la igualdad, que quedó inscrito en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y posteriormente en las convenciones y tratados internacionales por la lucha de los derechos de las mujeres. Tal es el caso de La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979) “La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato” (Artículo 4).

Esto implica adoptar medidas para eliminar la discriminación y asegurar que las mujeres tengan las mismas oportunidades y resultados que los hombres. “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley” (La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, 1994, Artículo 4).

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) nos habla acerca de “Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena” (Declarativo 32) ; a través de estos tratados internacionales se buscaba eliminar las brechas de desigualdad en el mundo.

Tras la Revolución Francesa de 1789, que tuvo como resultado la promulgación de Los derechos del hombre y del ciudadano (1789) “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común” (Artículo 1). En la cual también se proclamaron derechos como la libertad y la fraternidad, dando apertura a que grupos



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

organizados de mujeres hicieran la conformación del feminismo como un movimiento social, que buscó la reivindicación de su posición social. Al término de la revolución la Asamblea Nacional Constituyente no aceptó el voto femenino, por ende, fue negado a las mujeres el derecho a ser ciudadanas.

Desde entonces, el feminismo se conformó con un movimiento social, político y académico que reivindica la igualdad entre los sexos, en lo relativo a la capacidad intelectual y no biológica. Para algunas, el feminismo es “Un pensamiento crítico. Sus objetivos de transformación obligan a actuar en el terreno de las ideas a fin de subvertir arraigados códigos culturales, normas y valores, así como el sistema simbólico de interpretación y representación que hace aparecer normales comportamientos y actitudes sexistas, que privilegian lo masculino y las relaciones de poder patriarcal” (Montero, 2006, p. 171).

En consecuencia, este movimiento no solo ha luchado por subsanar estas diferencias, sino también, ha conformado una corriente de pensamiento crítico, que, apoyado de otras teorías críticas, permite cuestionar lo establecido y develar el manto de la desigualdad entre mujeres y hombres en un sistema patriarcal. Desde la teoría feminista se puede analizar y comprender las situaciones que viven las mujeres, a partir de las principales categorías de análisis que propone esta teoría se puede adentrar al estudio de la condición histórica de las mujeres y a las diversas formas de desigualdad que se expresan en los diversos ámbitos de la vida social.

En los años 70's las universidades comienzan a incorporar los estudios de género para comprender y reflexionar sobre las desigualdades y relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres. Con estos estudios se comienzan a visibilizar las diversas formas de desigualdad y las consecuencias sociales que trae consigo una sociedad injusta e inequitativa.

Entendida la Ley Olimpia no solo como una política personal, sino una política colectiva de amor y reivindicación del valor humano de las mujeres y niñas (empezando cada una por sí misma), que ha sido minimizado y hasta invisibilizado por el patriarcado, que se encuentra impregnado en las estructuras formales e informales de nuestras sociedades mexicanas, enarbolando la idea de una supremacía masculina tan interiorizada en cada persona, tan normalizada y naturalizada, que resulta un gran reto entenderlo como algo



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

posible o deseable de transformar. Pero hay que erradicarlo, porque ha causado dolor, violentado, incluso causado la muerte y colocado en posición de vulnerabilidad y desventaja con respecto a sus pares masculinos, a todas las mujeres.

Desde esta visión Olimpia y las mujeres feministas de México iniciaron esta gran causa, que entre sus objetivos principales estuvo modificar la legislación mexicana, estado por estado, para que se reconociera en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia digital como una modalidad de violencia con base en género y en los Códigos Penales se creará un capítulo sobre Delitos Contra la Intimidad Sexual y se reforman otros.

Descripción del estudio de caso

La "Ley Olimpia" surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de una mujer en el estado de Puebla. La Ley Olimpia surge a través de un video íntimo de Olimpia Melo Cruz, el cuál fue difundido en redes sociales en el año 2014 por su anterior pareja, sin el consentimiento de ella. Esto generó que se sintiera humillada por las constantes burlas e insultos que recibía, por tal motivo, Olimpia, junto otras mujeres que habían sufrido acoso, impulsaron una iniciativa de Ley en Puebla, para reformar el Código Penal de dicha entidad federativa, logrando que se discutiera y que la legislación local la llevará a aprobación en el año 2018.

La "Ley Olimpia" no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia.

La violencia digital consiste en aquellas acciones que exponen, difunden o reproducen imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, y que atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres, quienes son las principales víctimas.

La violencia digital, naturalizada como entretenimiento, causa daño psicológico, económico o sexual en el ámbito público y privado, además de daño moral, de las mujeres y sus familias.



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

Hasta el 4 de noviembre del 2020 solo 16 entidades federativas habían aprobado la Ley Olimpia, entre ellas Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Jalisco, Querétaro, Puebla, Oaxaca y Veracruz, entre otras. El 5 de noviembre del 2020 se aprobó en el Senado la reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia y al Código Penal Federal incluir a la violencia digital como una modalidad que abarca todas las agresiones en contra las mujeres, niñas y adolescentes que se producen en dicho ámbito.

Se precisó en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización.

Los senadores establecieron en el Código Penal Federal que comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Las reformas disponen que, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, como medidas de protección, a las empresas de plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la investigación. Se estableció que las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

El Senado reforma el Código Penal Federal para tipificar el delito de violación a la intimidad sexual e imponer una pena de tres a seis años de prisión y una multa de 500 a mil Unidades de Medida y Actualización. Además, el mínimo y el máximo de dicha sanción se incrementará hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza.

El supuesto anterior también se aplicará cuando el ilícito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo; o cuando la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida, como consecuencia de las agresiones.

Sin embargo, a pesar de que el reconocimiento de estas conductas denigrantes contra las mujeres hoy en día son consideradas un delito, aún falta un largo camino por recorrer, ya que nos enfrentamos por ejemplo al obstáculo de las brechas digitales.

La brecha digital no solo limita el acceso de las mujeres a la tecnología, sino que también incrementa su vulnerabilidad ante delitos digitales. Aquí algunos puntos clave que nos menciona la Organización de las Naciones Unidas (2013) en su portal WEB ONU MUJERES:

- Acceso desigual a la tecnología: En América Latina, el 40% de las mujeres no están conectadas o no pueden costear el acceso a Internet. Esto las deja en una posición de desventaja frente a la educación digital y la protección contra delitos en línea.²⁴
- Falta de alfabetización digital: En México, el 63% de las mujeres que no usan Internet reportan que la principal razón es la falta de conocimientos. Esto impide que puedan identificar riesgos digitales y protegerse de amenazas como el acoso en línea o la difusión no consentida de contenido íntimo.²⁵
- Mayor exposición a violencia digital: La violencia digital hacia las mujeres es una manifestación de desigualdad estructural. La falta de acceso y conocimientos tecnológicos las hace más propensas a ser víctimas de delitos como el ciberacoso, la sextorsión y la difusión de imágenes sin consentimiento.
- Impacto en la participación social y económica: La brecha digital no solo afecta la seguridad de las mujeres en línea, sino que también limita su acceso a oportunidades laborales y educativas en un mundo cada vez más digitalizado.

Otro gran punto a poner sobre la mesa es la responsabilidad que tienen las plataformas digitales ante este tipo de delitos y también la responsabilidad de los usuarios al compartir este

²⁴ UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2019)

²⁵ INEGI. Estadísticas a propósito del día mundial del Internet. Comunicado de Prensa Núm. 258/22, mayo 2022. (página 1)



material.

Responsabilidad de las plataformas digitales

Las plataformas digitales tienen un papel fundamental en la prevención de delitos en línea, por lo cual deben responsabilizarse de la prevención y de la difusión de material sin consentimiento dentro de sus plataformas, a continuación, menciono algunos aspectos que deben incluirse dentro de su sentido de responsabilidad.

- *Regulación y cumplimiento legal:* En muchos países, las plataformas deben cumplir con normativas que protegen a los usuarios contra delitos digitales. Sin embargo, aún existen vacíos legales que dificultan la aplicación efectiva de sanciones.
- *Moderación de contenido:* Empresas como Meta, Google y TikTok han implementado algoritmos y equipos de moderación para detectar y eliminar contenido que promueve la violencia digital. No obstante, la efectividad de estas medidas sigue siendo cuestionada.
- *Protección de datos y privacidad:* La recopilación masiva de datos por parte de plataformas digitales puede ser utilizada para cometer delitos como el acoso y la extorsión. Es crucial que las empresas refuercen sus políticas de privacidad y seguridad.
- *Educación y prevención:* Algunas plataformas han lanzado campañas de concienciación sobre el uso seguro de la tecnología, pero aún falta una mayor inversión en educación digital para prevenir delitos.

Los usuarios también tienen un papel clave en la prevención de delitos digitales. Algunas acciones fundamentales incluyen:

- *Uso responsable de la tecnología:* Evitar compartir información personal en espacios públicos digitales y ser conscientes de los riesgos de la exposición en redes sociales.
- *Denuncia de contenido inapropiado:* Reportar casos de violencia digital, acoso o difusión de contenido sin consentimiento es esencial para que las plataformas puedan actuar.
- *Educación digital:* Aprender sobre seguridad en línea, protección de datos y derechos digitales ayuda a reducir la vulnerabilidad ante delitos.

La prevención de delitos digitales requiere un esfuerzo conjunto entre plataformas digitales, gobiernos y usuarios. **Las empresas deben reforzar sus políticas de seguridad y moderación,** mientras que los usuarios deben adoptar prácticas responsables en el uso de la tecnología.

La ley Olimpia ha permitido sentar un precedente en cuanto a delitos que atenten contra la intimidad sexual. Ejemplo claro es la expectativa de sentencia histórica que se tiene en el caso de



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

“DANIEL N” exalumno del instituto politécnico que fue detenido en 2023, quien fue denunciado por alumnos en ese entonces de la Escuela Superior de Comercio del Instituto Politécnico Nacional de la carrera de Mercadotecnia digital, los estudiantes denunciaron que “DANIEL N” tenía un IPAD con fotografías sexuales manipuladas con inteligencia artificial de decenas de mujeres, también denunciaron que las ofertaba y las vendía como contenido pornográfico a otras personas, incluidos estudiantes del IPN, a través de plataformas digitales como TELEGRAM.

Valeria Martínez, abogada de ocho de las estudiantes que lo denunciaron, explicó que aún buscan sentenciar a Diego por el delito de violación a la intimidad sexual, que sanciona la difusión y producción de contenidos sexuales sin el consentimiento o autorización, y que está tipificado gracias a la Ley Olimpia.

Defensoras de los derechos de las mujeres y las estudiantes agrupadas en la Asamblea Colectiva Justicia Digital IPN han señalado que la justicia para las estudiantes es importante porque la violencia digital impacta en la vida real.

Los alumnos del IPN han solicitado la implementación de la Ley Olimpia, que alude a la serie de reformas que identifican la violencia digital y castigan los crímenes que infringen la privacidad sexual de las personas mediante medios digitales.

Ley Olimpia en normatividad

Según la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (LGAMVLV), Artículo 20 Quáter, reformada el 16 de diciembre de 2024

Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

Según la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (LGAMVLV), Artículo 20 Sexies, reformada el 16 de diciembre de 2024, “Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.”

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

Código penal federal (CPF), Artículo 199 Octies, reformado el 15 de julio de 2025.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Código penal federal (CPF), Artículo 199 Nonies, reformado el 15 de julio de 2025.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Código penal federal (CPF), Artículo 199 Decies, reformado el 15 de julio de 2025.- El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;

II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;

IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;

V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o

VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

Análisis de resultados

➤ **Colocó un tema antes invisible en la agenda pública y lo ha llevado hasta algunas agendas de gobierno:** la violencia digital contra la intimidad sexual de las mujeres no es nueva en los hechos, las vidas de muchas mujeres la han conocido desde que se masificaron los espacios digitales, sin embargo, no había sido una problemática visible. Había empezado a ser estudiada de formas aisladas por algunas académicas, pero el tema no había cobrado la fuerza que cobró gracias a la lucha social organizada a través del Frente Nacional para la Sororidad, Defensoras Digitales y muchas otras colectivas feministas, respaldando a Olimpia Coral Melo, en cuyo honor se nombraron estas reformas.



➤ **Contribuye a cambiar el discurso colectivo sobre la violencia sexual contra las mujeres:** Más allá del logro que en sí implica haber logrado reformar la legislación mexicana, el gran triunfo de esta lucha llamada Ley Olimpia, ha sido que se han fortalecido algunas bases para transformar las creencias, los estigmas, prejuicios, roles y estereotipos que oprimen a las mujeres y que las colocan en especial vulnerabilidad cuando su intimidad es expuesta. Ya no hay que seguir juzgando a las víctimas, sino a los agresores, quienes son los responsables de la comisión de este delito.

➤ **Desestigmatiza un tema que antes era tabú:** Previo al boom mediático de la violencia digital que se logró gracias a la lucha de Ley Olimpia, las personas víctimas de este tipo de violencias se aislaban, se escondían, sentían vergüenza de sí mismas. Hoy al ser un tema mucho más visible, cada vez más mujeres se atreven a hablar, a pedir ayuda, a contar sus historias, porque poco a poco van entendiendo que no son culpables, que fueron víctimas y que no tienen por qué sentir vergüenza.

➤ **Reconoce la violencia digital como una modalidad de violencia.** Y se reconoce en las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de cada estado, lo que implica que el Estado la reconoce como una modalidad de violencia con base en género y en consecuencia asume el compromiso de emplear recursos y trabajo en aras de su prevención y combate.

➤ **Castiga, visibiliza, previene e inhibe la violencia digital desde una Perspectiva de género.** Gracias a las reformas realizadas a los códigos penales de cada entidad y el federal. La Ley Olimpia establece sanciones de tres a seis años de prisión y multas económicas para quienes difundan contenido íntimo sin consentimiento. Además, el Código Penal Federal tipifica delitos como el ciberacoso y la sextorsión, permitiendo que las víctimas denuncien y accedan a medidas de protección. Además de incrementar la pena cuando el agresor tenga alguna relación de parentesco o de poder sobre la víctima, es decir, sea familiar, profesor, jefe o la pareja sentimental de la víctima.

➤ **¿Cómo ha influido en las políticas, percepciones o acciones relacionadas con la igualdad de género?**

Es el primer proyecto de reformas en México que se dio en materia de violencia digital desde



UANL FTSYDH



POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

la realidad de las víctimas y con perspectiva de género.

Significo dos cambios importantes dentro del panorama, normativo y social en México.

Primeramente, en el ámbito Legislativo, al lograr como ya mencionamos el reconocimiento de esta modalidad de violencia en la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y segundo a través de la tipificación del delito contra la intimidad sexual en el código penal federal y los códigos penales locales, para castigar la difusión y producción de contenidos íntimos sexuales sin el consentimiento o autorización, así como las amenazas y extorsión.

A su vez implicó una iniciativa ciudadana, hecha por mujeres jóvenes, impulsada por colectivas y activistas. Y fue nombrada en alusión a Olimpia Coral, creadora de la reforma y sobreviviente de este tipo de violencia, quien actualmente es porta voz de esta lucha no solo en México, si no en otras partes de Latinoamérica.

Reflexiones críticas

¿Qué lecciones se pueden aprender del caso estudiado? ¿Cómo podría evolucionar la investigación feminista en respuesta a nuevos desafíos?

En palabras de la propia Olimpia, podemos decir que, si bien la ley con su nombre aporta de forma importante en la legislación mexicana en pro de los derechos de las mujeres, no es lo único que se necesita para otorgar la justicia que requiere dicho segmento de la población.

“Cuando digo que la Ley Olimpia no es la panacea, es porque yo no sé si alcance para dar la justicia que todas merecemos, no sé si sea suficiente para generar realmente la reparación del daño que una víctima requiere. Pero que no nos digan que luchar no sirve de nada, y que no nos digan que articularnos entre nosotras no sirve de nada.” (O. Melo, comunicación personal, 8 de marzo 2023)

Después de 10 años de trabajo y activismo, además de la Ley Olimpia, la activista y sus compañeras han creado un Informe de violencia digital en México, el cual consta de tres ejes principales:

- atención a las víctimas
- desarrollo de investigaciones, teorías, estudio y reflexiones
- llamado a la acción

El movimiento feminista al igual que Olimpia, cree que es momento de hablarle a las empresas, sobre todo a aquellos hombres que hoy día tienen en su poder el dominio de los algoritmos, de la creación de plataformas y aplicaciones en dónde se continúa cosificando el cuerpo de la mujer.



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

Ahora el pendiente es hablarles a las empresas, a la iniciativa privada, hablarles a los señores que tienen en sus manos el dominio de los algoritmos, que tienen en sus manos el dominio del internet, el dominio de la mercantilización completa de nuestros cuerpos a través de las tecnologías. No es la intención satanizar los espacios digitales, si no encontrar espacios digitales más armoniosos para que los habitemos las mujeres (O. Melo, comunicación personal, 8 de marzo 2023).

Si tuviera la oportunidad de hablarle a Mark Zuckerberg, y a todas esas personas que tienen el poder, primero les diría que el algoritmo es patriarcal, está hecho desde una visión masculina, desde una condición para que las mujeres habitemos el internet desde la cosificación de nuestros cuerpos, desde la otra mirada minimizada a solo ser un aparador. Queremos estar inmiscuidas dentro de una postura en dónde no seamos unas ciudadanas de segunda (O. Melo, comunicación personal, 8 de marzo 2023).

Necesitamos visibilizar la problemática, partir justamente de qué se quiere hacer. Hoy en día es más fácil que bajen un tendedero de un acosador, a que bajen un mercado de explotación sexual en línea (O. Melo, comunicación personal, 8 de marzo 2023).

La lucha contra la violencia digital ha cobrado relevancia a nivel global, y la Ley Olimpia ha servido como modelo legislativo para otras naciones, como, por ejemplo:

Estados Unidos: En abril de 2025, el Congreso estadounidense aprobó la ley bipartidista Take It Down²⁶, inspirada en un 70% en la Ley Olimpia, ya que busca combatir la **difusión de imágenes sexuales no consensuadas**, incluidas aquellas generadas por inteligencia artificial (IA), conocidas como **deepfakes**.²⁷

Esta legislación obliga a las plataformas digitales a eliminar contenido íntimo no autorizado en un plazo máximo de 48 horas, fortaleciendo la protección de las víctimas, actualmente ya fue aprobada y promulgada por el presidente de Estados Unidos.

La IA y las redes sociales son el dulce digital de la próxima generación, adictivo y diseñado para impactar el desarrollo cognitivo de nuestros hijos. Pero a diferencia del azúcar, estas nuevas tecnologías pueden convertirse en armas, moldear creencias y, lamentablemente, afectar las emociones e incluso ser mortales (D. Trump, comunicación personal, 21 de mayo 2025).

Argentina: Ha avanzado en la tipificación de delitos digitales relacionados con la difusión no consentida de contenido íntimo. Legisladores han citado la Ley Olimpia como referencia para

²⁶ Traducción al español: Bájalo.

²⁷ Traducción al español: Falso.



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

endurecer sanciones y mejorar mecanismos de denuncia.

Uruguay: Actualmente trabaja en una legislación similar, reconociendo la violencia digital como una forma de agresión de género. La iniciativa busca establecer sanciones claras y mecanismos de protección para las víctimas.

La Ley Olimpia como mencionamos, en el párrafo que antecede, no solo se quedó en la legislación de México, sino que **está sujeta a ser replicada en muchos países de Latinoamérica**. Actualmente, se encuentra en discusión en los Congresos de Honduras, Ecuador.

Sin duda esto ha significado un gran avance en materia de sanción, pero aún falta un largo camino que recorrer para lograr la tan ansiada igualdad sustantiva de la que nos habla la Ley.

Sin embargo, algunas plataformas tecnológicas (sobre todo aquellas que son conocidas como redes sociales) han implementado guías o protocolos para poder denunciar contenido abusivo o ilícito.

Guías o protocolos para denunciar contenido abusivo o ilícito en plataformas digitales.

Google

Retirar información de Google

<https://support.google.com/websearch/troubleshooter/3111061?hl=es>

Retirar de Google imágenes personales explícitas o íntimas no consentidas

<https://support.google.com/websearch/answer/6302812>

Retirar de Google pornografía falsa publicada sin consentimiento

<https://support.google.com/websearch/answer/9116649>

Retirar de Google contenido sobre mí de sitios en los que se llevan a cabo prácticas abusivas de retirada de contenido

<https://support.google.com/websearch/answer/9172218>

Retirar contenido de "doxxing"; es decir, contenido que expone información de contacto con intención de perjudicar a alguien

<https://support.google.com/websearch/answer/9554939>

<https://support.google.com/communities/answer/7425194>

<https://policies.google.com/terms?hl=es#toc-problems>



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

Retirar información de contacto de la búsqueda de Google debido al “doxing”

<https://support.google.com/websearch/answer/9554939>

<https://www.unodc.org/e4j/es/cybercrime/module-12/advanced-reading.html>

Facebook, instagram, whatsapp (plataformas que pertenecen al mismo dueño y forman parte de meta)

Reportar imágenes en Instagram

<https://help.instagram.com/192435014247952>

Reportar Imágenes en Facebook y messenger

<https://www.facebook.com/help/1380418588640631>

Youtube

Reportar un video

1. Ve al vídeo que quieres denunciar.
2. Debajo del vídeo y a la derecha verás tres puntos horizontales.
3. Haz clic y ve a donde dice denunciar y después indica el motivo de la denuncia.
4. Dependiendo del motivo tendrás que hacer un breve resumen de por qué quieres denunciar ese vídeo y de por qué quieres eliminar ese vídeo de YouTube.

Reportar un canal de YouTube

1. Ve al canal que quieres denunciar.
2. Ve al apartado que dice Más información y después haz clic en la bandera que está debajo de estadísticas y a Denunciar usuario.
3. Selecciona el motivo de por qué lo quieres denunciar y sigue los pasos.

Conclusiones

La Ley Olimpia no solo es un instrumento jurídico, sino un símbolo de resistencia y avance en la lucha feminista. Su existencia reafirma el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo el ámbito digital, y exige un compromiso continuo para garantizar su correcta implementación y evolución frente a los desafíos tecnológicos y sociales.

Ley Olimpia entendida como una causa, tiene todavía un largo camino que recorrer. El haber logrado reformar la legislación nacional suena como haber culminado un gran proyecto (y lo es en algún sentido), sin embargo, para el logro del acceso a la justicia plena



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

para las personas víctimas de violaciones a su intimidad sexual en medios digitales, es apenas una primera etapa en un recorrido que aún tiene retos quizás mayores.

La Ley Olimpia representa un avance crucial en la lucha contra la violencia digital en México, consolidándose como una herramienta fundamental dentro de la perspectiva de género. Su importancia radica en el reconocimiento de la violencia digital como una modalidad de agresión que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, evidenciando la necesidad de adaptar los marcos normativos a las nuevas formas de violencia derivadas del uso de tecnologías.

Algunas de las lecciones más grandes que hemos aprendido, tienen que ver con que la vía penal es tan sólo una de entre muchas alternativas de las que se puede echar mano cuando una persona se enfrenta a una situación de violencia digital, pero las vías no se agotan en el ámbito penal y este no necesariamente es la vía que conduce a la justicia para todas las personas.

La vía penal es poderosa, tiene valor en tanto que implica el reconocimiento del Estado de que tiene la obligación de velar por la integridad de las personas cuando una conducta es penalizada, el mensaje que se envía a la población es que esa conducta ya no debe ser tolerada más. Eso es lo que hizo Ley Olimpia.



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

Referencias

- Código penal federal [CPF]. (15 de julio de 2025). Diario Oficial de la Federación [D.O.F].
- Congreso de la Ciudad de México. (2020). *Código Penal para el Distrito Federal*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Congreso de la Ciudad de México. (2020). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, 9 de junio de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Chávez Carapia Julia del C. (2022). *Igualdad de Género, una mirada feminista desde el trabajo social*. México. UNAM
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 26 de agosto de 1789. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789>
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995. <https://archive.unescwa.org/our-work/beijing-declaration-and-platform-action> Gutiérrez Canela, C del R. (2022). Factores psicológicos asociados a la Ley Olimpia. *Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. No. 69. UNAM <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16985/17531>
- INEGI. Estadísticas a propósito del día mundial del Internet. Comunicado de Prensa Núm. 258/22, mayo 2022. (página 1) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Internet22.pdf
- INMUJERES (Instituto Nacional de las Mujeres). “Desigualdad en cifras”. Basado en datos de MOCIBA (INEGI) No. 8, septiembre, 2022. Las mujeres y niñas frente a la violencia digital. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA8N09_Rev_2_271022.pdf
- Imagen Noticias (s.f.). ¿Quién es Olimpia, la mujer que utilizó su experiencia para impulsar la ley contra la violencia? Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=0NFa1CyiCZY>



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

Jessica Fernández García (s.f.). Más Allá del Rosa-Ley Olimpia con Olimpia Coral.

Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=_0p-o7g71Q

Ley general acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. [LGAMVLV]. (16 de diciembre de 2024). Diario Oficial de la Federación. [D.O.F].

Líder Empresarial (2022). Olimpia Coral Melo. “Que el privilegio no les nuble la empatía”.

<https://www.liderempresarial.com/olimpia-coral-melo-que-el-privilegio-no-les-nuble-la-empatia/>

Lira Arteaga Oscar Manuel. (2017). Intervención De Comunicaciones en Telefonía Celular y su Agravio A Los Derechos De La Victima. México: Ubijus.

Melo, O. C. (8 de marzo 2023). [Entrevista por P. Diaz]. ONUWOMEN *Mirada Global. Historias Humanas* <https://news.un.org/es/story/2023/03/1519217>

Montero, Corominas Justa. (2006). Feminismo: un movimiento crítico. *Intervención Psicosocial.*, p.167–180.

Oropa, Marcela (2023), *Jornada Nacional para la Prevención Social de la Violencia de Género Digital y el Ciberacoso Escolar*. Frente Nacional para la Sororidad/Red Latinoamericana de Defensoras Digitales. México.

Organización de las Naciones Unidas. (2023) *ONU MUJERES* <https://www.unwomen.org/es>

Sandoval Vázquez, F.R; De la Rosa Sánchez, D y Aguilar Bahena, V. D (2021): *La Ley Olimpia: una estrategia contra la violencia patriarcal en la era digital. Innovación, turismo y perspectiva de género en el desarrollo regional. (Vol. V). Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional. (Colección: Recuperación transformadora de los territorios con equidad y sostenibilidad)* <https://ru.iiec.unam.mx/5609/1/203-Sandoval-De%20la%20Rosa-Aguilar.pdf>

UNADMÉXICO *¿De qué trata la Ley Olimpia?* (2022) <https://gaceta.unadmexico.mx/marzo-abril-2022/112-de-que-trata-la-ley-olimpia>

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y EQUALS Skills Coalition *I'd blush if I could: closing gender divides in digital skills through education* (París: United Nations 2019)

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367416.page=1>.